

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-032/2016.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO  
DE JALPA, ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA

**COMISIONADA PONENTE:** DR. NORMA  
JULIETA DEL RIO VENEGAS.

**PROYECTÓ:** LIC. YOHANA DEL  
CARMEN ROMÁN FLORES

Zacatecas, Zacatecas, a veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-032/2016** promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día siete de julio del dos mil dieciséis, \*\*\*\*\* solicitó información al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.-** La C. \*\*\*\*\* ante la entrega de información incompleta de su solicitud de información por parte del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, por su propio derecho promovió el día veinte de agosto del dos mil dieciséis, el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.-** Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**CUARTO.-** En fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía infomex y Estrados de este Instituto a la recurrente; y mediante oficio 192/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**QUINTO.-** Transcurrido el término concedido a las partes el día siete de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado remitió sus manifestaciones mediante escrito signado por el L.C. Edgar Viramontes Cárdenas Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas.

**SEXTO.-** Por auto del día trece de septiembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, y en relación con la materia partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y

procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que el AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad en lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**CUARTO.-** Una vez determinado lo anterior, se tiene que la C. \*\*\*\*\* solicitó al Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas la siguiente información:

**“Quisiera me pudieran proporcionar los informes de actividades de los regidores de cada mes de 2013-ha la fecha así como el comprobante del ultimo grado de estudios”.**

Posteriormente, el Sujeto Obligado en contestación a la peticionaria, notifica la respuesta remitiendo a través del sistema infomex el escrito siguiente:

**Buenos días mando respuesta a su solicitud de las actividades de los regidores.**

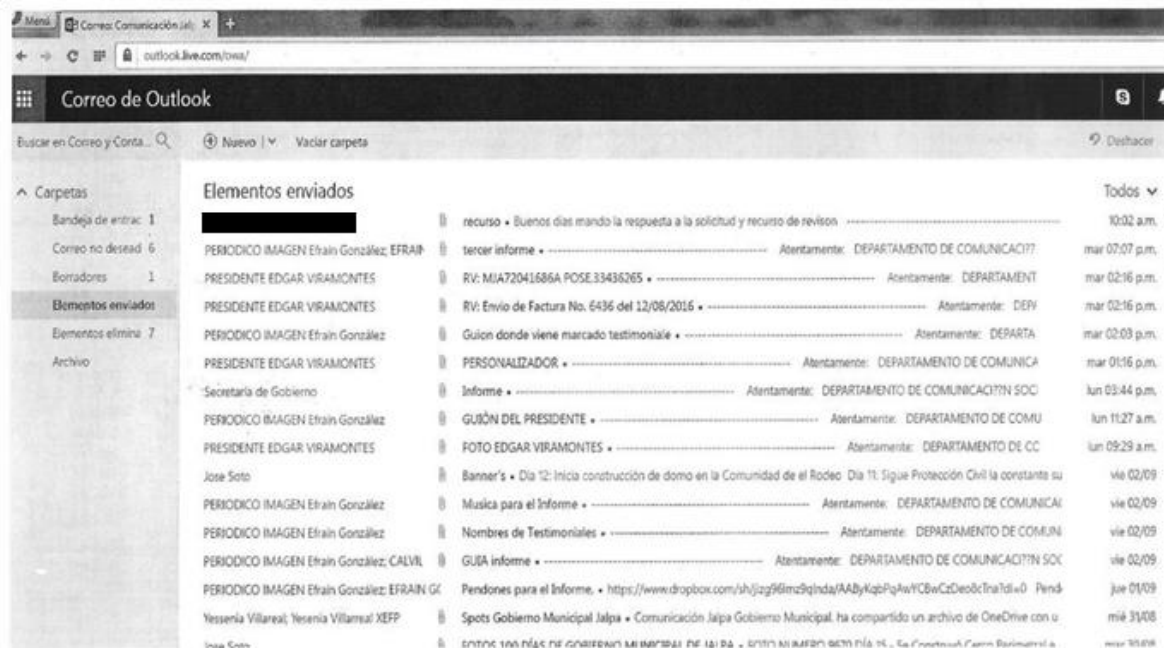
Ante la respuesta proporcionada, la recurrente \*\*\*\*\*, según se desprende del escrito presentado vía Plataforma Nacional, se inconforma manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

**“Lo que me mandaron no es, o que solicite, informe de actividades mes con mes de los regidores de 2013 a la fecha, lo cual que incumplieron en la petición C. Sonia Yadira Sánchez Arreguin, Profesor Anacleto Mauricio Hernández, Hugo Manuel Ordorica Tiscareño.” [Sic]**

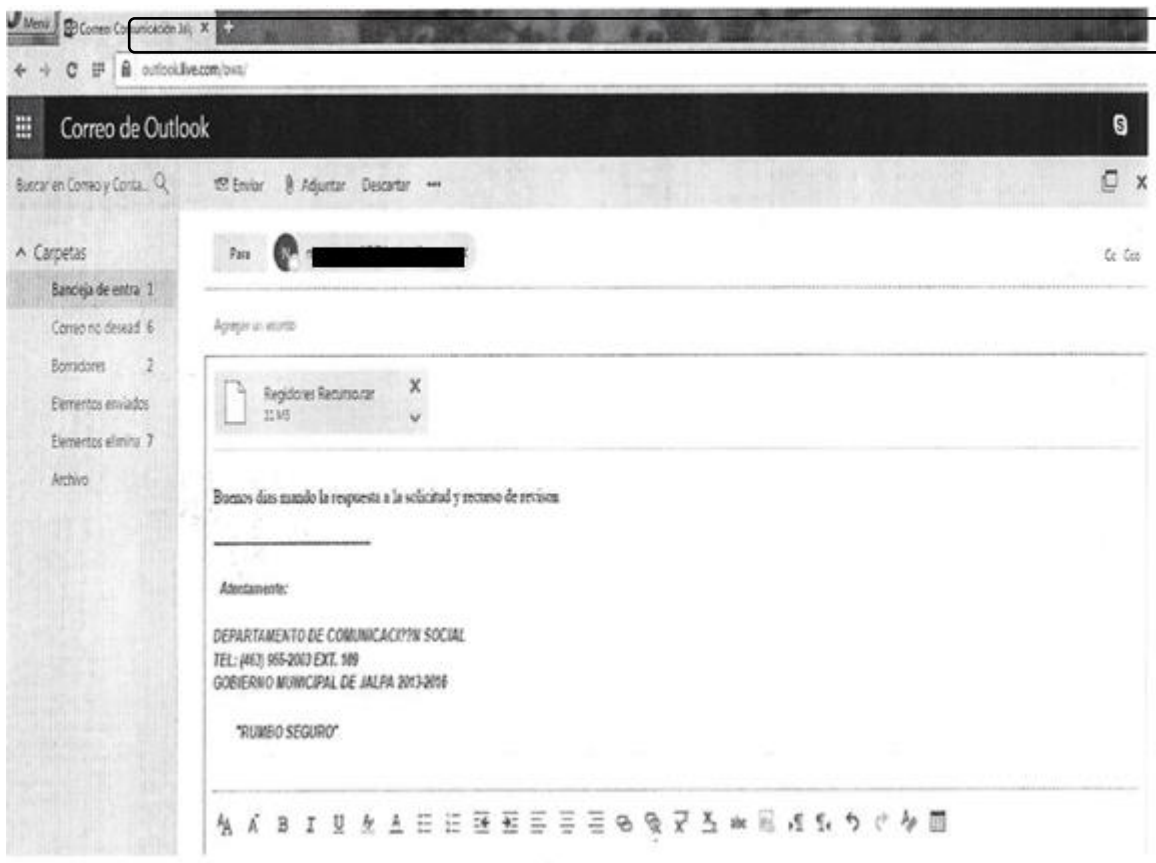
Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fue a las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones el siete de septiembre del presente año, mediante escrito signado por el L.C. Edgar Viramontes Cárdenas en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas al Instituto

Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

**“me permito exhibir los informes de los regidores del H. Ayuntamiento 2013-2016, de Jalpa, Zacatecas dentro del Recurso de Revisión”**



Asimismo, cabe mencionar que el Sujeto Obligado anexó a su escrito de manifestaciones, la constancia relativa a la impresión de pantalla de correo electrónico a través del cual mediante archivo digital adjunto hizo llegar a la recurrente información adicional como complemento de la respuesta otorgada, tal y como se observa en la siguiente imagen:



De acuerdo con el escrito presentado por la recurrente, se advierte que la inconformidad versa en que el Sujeto Obligado le proporcionó respuesta de manera incompleta respecto del informe de actividades mes con mes de los regidores de 2013 a la fecha como detalla en su escrito.

Ahora bien, el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, remitió durante la sustanciación del presente procedimiento la información, que a su juicio satisface el interés de la recurrente; por consiguiente, este Organismo Resolutor, en atribución de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la inconforme, estima necesario revisar los documentos que se le allegaron por lo que al analizar dicha información se aprecia que el Sujeto Obligado emitió una respuesta acorde a lo requerido por la C. \*\*\*\*\* , pues es evidente que se le proporcionó la información a la que hizo mención en su escrito de inconformidad.

Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó su respuesta, al proporcionar a la Recurrente la información requerida, de modo tal, que el Recurso de Revisión interpuesto por la C. \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

[...]

**III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**

[...]

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS, proporcionó a la recurrente la información solicitada.

Así mismo, se le tiene como señalado al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, el domicilio ubicado en calle Mecánicos No. 61, de la colonia Tres Cruces de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, así como el correo electrónico\*\*\*\*\* para oír y recibir notificaciones.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-032/2016** interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS.**

**SEGUNDO.-** Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en la parte considerativa de este fallo.

**TERCERO.-** Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico y estrados a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado en el domicilio y correo electrónico señalado acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).

